

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día miércoles veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuatro (104-2024)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
  - “- Reporte de valúo de construcciones afectadas (versión pública) parcela catastral 1607 - inmueble jurisdicción de Zaragoza lugar 'Las Damas' departamento de La Libertad – en proyecto ampliación de la carretera CA045 Tramo II, entre km 22.36 (salida Sur Zaragoza) a km 31.86 (inicio Bypass de La Libertad) Bypass de La Libertad**
  - Nota del MOP-UCR-LEGAL-CEX notificando al propietario (versión pública) de valúo para su aceptación y continuidad con el trámite de compra venta a favor del Estado...**
  - El reporte fue generado por empresa 'GRUPO ECON - LA CANTERA')’**”.
- II. En ese contexto y con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. En ese orden de ideas, y para el presente caso, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada en fecha miércoles veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada. Por lo que se continuó con los trámites correspondientes.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió mediante una nota bajo referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGAIIRI-1015/2024 con fecha recibido veintiocho de noviembre del corriente año, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Me refiero a la solicitud con número de presentación MOP 104-2024 registrada en la oficina de información y respuestas del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en la cual se solicita la siguiente información: 1. Reporte de valúo de construcciones afectadas (versión pública) parcela catastral 1607, Inmueble jurisdicción de Zaragoza lugar 'Las Damas' departamento de La Libertad - en Proyecto Ampliación de la carretera CA045 TRAMO II, entre km 22.36 (salida Sur Zaragoza) a km 31.86 (inicio By Pass de La Libertad) By Pass de La Libertad 2. Plano Individual de Afectación, 3. Nota del MOP- UCR-LEGAL-CEX notificando al propietario (versión Pública), de valúo para su aceptación y continuidad con el trámite de compra venta a favor del Estado. (el reporte fue generado por empresa 'GRUPO ECON - LA CANTERA').

En atención al requerimiento realizado ante la OIR, la información solicitada efectivamente corresponde a un inmueble el cual fue afectado por el proyecto vial denominado “AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S, TRAMO II: ENTRE KM. 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA)

- KM. 31.86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, ubicado entre el estacionamiento 13+174.46 al 13+199.62, lateral izquierdo del referido proyecto, con respecto a la información solicitada se hacen los siguientes comentarios:

1. Que dicha información se encuentra con la declaratoria de reserva para un periodo de 7 años, por parte del Ministerio de Obras Públicas, el cual se encuentra descrito en el inciso número 19 del 'Índice de Información Reservada Primer Semestre 2024'; motivo por el cual no es factible acceder a la entrega en versión pública de la documentación solicitada en el requerimiento OIR 104-2024” (...).

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario en mención, que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se llevó a cabo el respectivo trámite, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se aclara que la información solicitada se encuentra reservada en este Ministerio. Es decir, todos los documentos relacionados con los “expedientes conformados para la adquisición de inmuebles por afectación de derecho de vía a favor de este Ministerio”. Dicha información está reservada en esta Institución Pública de la siguiente forma:

-“**Expedientes conformados para la adquisición de inmuebles a cualquier título, que son afectados por los derechos de vía y proyectos de construcción a favor de este Ministerio y opiniones legales**”, Reservada desde el 8 de diciembre de 2022, por un plazo de 7 años y está reservada de forma total. Los parámetros legales que el titular de esta institución fundamentó dicha reserva de información, fueron los que establece la LAIP, en el artículo 19 letras d): “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”, e): “La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”, g): “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso” y h): “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”.

En ese sentido, es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas que se detallan a continuación:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva Unidad Administrativa de esta Cartera de Estado y se corroboró en el Índice de Información Reservada del MOPT, que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta Institución, tal como se ha mencionado, por lo que, toda información que tiene relación con la reserva antes citada, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en el MOPT.

De esta manera, y de acuerdo al criterio jurídico del titular de esta institución, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el referido petionario, a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letras g) y h), 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia, ya que la referida reserva de la información es justificada, porque llenan los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada, que es legal porque la reserva de la referida información, encuadran dentro de los requisitos previsto en la LAIP, es razonable, porque dicha reserva de la información, está fundamentadas en un interés público jurídicamente protegido y es temporal, ya que tienen una fecha de haber sido declarada y un plazo de finalización.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP:

"Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante en mención, que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, productos de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese** con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al solicitante en mención, la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- b) **Hágase saber** al solicitante que, toda la información relacionada con la declaratoria de reserva de esta Cartera de Estado y que está descrita como:
  - **"Expedientes conformados para la adquisición de inmuebles a cualquier título, que son afectados por los derechos de vía y proyectos de construcción a favor de este Ministerio y opiniones legales"**, se encuentra reservada en esta Institución Pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras d), e), g) y h), 20 y 21 de la LAIP, por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- c) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



---

Oscar Machado  
Oficial de Información

